



Términos y Condiciones del Programa Siembra Protegida

(Productor)

1. Objetivo del Programa

El programa **Siembra Protegida** (en adelante, el “Programa”) de la marca DONMARIO (en adelante, “DONMARIO”) tiene como objetivo otorgar un beneficio exclusivo a los productores (los “Productores”) designados por los multiplicadores de la marca DONMARIO (los “Multiplicadores”) que siembren en la campaña 2024/2025 (la “Campaña”) variedades de soja comercializadas dentro del sistema “**Sembrá Evolución**”, ya sea mediante (A) la compra de **Semilla Fiscalizada** o (B) la adquisición de **Hectáreas Tecnológicas**. A través de este Programa, GDM Argentina S.A. (en adelante, “GDM”), propietario de la marca DONMARIO, se compromete a otorgar un seguro de resiembra de la semilla de soja al Productor en caso de que la siembra se vea afectada por alguno de los siguientes siniestros climáticos: granizo, incendio, heladas, viento, y/o planchado de suelo (entendido este último como el encostramiento de la capa de suelo) (el “Siniestro Climático”). Esta enumeración es taxativa y no podrá considerarse aplicable por analogía a otros siniestros que no sean los comprendidos en los presentes términos y condiciones; tampoco incluye a los factores biológicos como plagas y/o enfermedades.

2. Plataforma Digital del Programa

El Programa será desarrollado a través de la plataforma digital “**Campo Protegido**” (para más información, véase el sitio web <https://www.campoprotegido.com.ar/home>) en la cual se darán de alta los usuarios, se cargarán los planes de siembra y se denunciarán los Siniestros Climáticos cumpliendo con los requisitos allí estipulados a fin de obtener las bolsas de semilla de soja para resiembra (en adelante, la “Plataforma”).

2.1 Alta de Usuarios

- Los Multiplicadores tendrán la capacidad de registrar a sus propios clientes, quienes pueden ser tanto Productores como comercios (los “Clientes”). Será condición excluyente para ser categorizado como cliente contar con la licencia de Aporte Genético y/o la licencia de uso de tecnología Enlist aprobada y vigente, según corresponda y sea exigible en cada caso.

En caso de que un Multiplicador registre a un comercio, dicho comercio será responsable de dar de alta a sus Clientes dentro de la Plataforma.

3. Obligaciones del Productor

A fin de ser elegible para la obtención del seguro de resiembra de la semilla de soja afectada durante la Campaña por Siniestro Climático, el Cliente dado de alta en la Plataforma deberá:



- Cargar los planes de siembra de soja para la Campaña;
- Contar con licencia de Aporte Genético y/o la licencia de uso de tecnología Enlist vigentes según corresponda; y
- Denunciar el Siniestro Climático que habría afectado su siembra dentro de las setenta y dos (72) horas de ocurrido.

4. Auditoría

4.1 El Productor deberá cargar y acreditar el Siniestro Climático a través de la Plataforma, tal como se estipula en la cláusula Tercera, facilitando así su posterior constatación por parte de la aseguradora. La aseguradora, a su exclusivo criterio y con la conformidad de GDM, podrá coordinar una visita al Productor para llevar a cabo una inspección *in situ* del terreno o de las hectáreas afectadas, con el fin de verificar la existencia y el alcance del Siniestro Climático declarado.

En caso de que la aseguradora apruebe la resiembra, al finalizar la Campaña se realizará una segunda visita de inspección *in situ* para evaluar la resiembra efectuada en la superficie afectada. La aseguradora verificará que la resiembra corresponda con lo denunciado al momento de ocurrido el Siniestro Climático durante la Campaña. Una vez confirmada esta correspondencia se dará por finalizado el circuito.

5. Limitación de la Cobertura

5.1 Quedan excluidos de la cobertura del seguro de resiembra, y serán responsabilidad del Productor, todos los costos adicionales que excedan este monto, tales como, pero no limitados a, curado de semilla, flete, almacenamiento, tratamiento fitosanitario, y cualquier otro costo asociado.

5.2 No se proveerá ni restituirá semilla de soja marca DONMARIO al Productor en los siguientes casos:

- a) Cuando se constate que ha existido un manejo doloso, inapropiado y/o incorrecto por parte del Productor en la siembra o manejo de la semilla.
- b) En aquellos casos en los que medie dolo, o culpa grave equiparable a dolo, por parte del Productor en la utilización o manejo de la semilla.

5.3 El plazo de vigencia y validez de la presente cobertura será el siguiente:

- a) Para ubicaciones al sur del paralelo 30°S: desde la siembra hasta el 31 de enero de 2025 (31/01/2025).
- b) Para ubicaciones al norte del paralelo 30°S: desde la siembra hasta el 28 de febrero de 2025 (28/02/2025).



5.4 Tal como se menciona en la cláusula Primera, las pérdidas de semilla de soja marca DON MARIO utilizadas en siembra por las siguientes causas no están incluidas en la cobertura:

- a) Plagas y enfermedades independientemente de que su aparición esté condicionada a la falta de productos para su control o a algunos de los riesgos cubiertos;
- b) Prácticas de manejo del cultivo no recomendables para la zona de acuerdo a lo indicado por el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA);
- c) Actos de negligencia y/o fraude del Productor y/o cualquiera de sus empleados y/o personas a cargo;
- d) Uso de fertilizantes y/o agroquímicos en cualquiera de sus presentaciones, que no estén aprobados por el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (en adelante, “SENASA”) y/o la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la Nación (en adelante, “SAGPyA”);
- e) Uso de fertilizantes y/o agroquímicos, aprobados por el SENASA y/o la SAGPyA para cada cultivo y/o zona, pero aplicados en dosis no recomendables o bajo condiciones de aplicación diferentes a las recomendadas en los instructivos;
- f) Uso de cultivares no recomendados por GDM para la zona o área de siembra;
- g) Pérdidas de calidad comercial; y
- h) Cultivos sembrados sobre suelos clase V, VI, VII y VIII según la *Soil Capability Classification* (USDA).

Estas exclusiones aplicarán independientemente de las demás disposiciones de estos términos y condiciones, y GDM se reserva el derecho de determinar, a su entera discreción, la existencia de las condiciones mencionadas anteriormente.

6. Reposición de Semilla en caso de ocurrido el Siniestro Climático

En caso que el Productor cumpla con las obligaciones establecidas en la cláusula Tercera, ocurra el Siniestro Climático y la aseguradora apruebe el otorgamiento del seguro para la resiembra, el Multiplicador o el comercio, según corresponda, deberá abastecer al Productor con semilla de soja marca DONMARIO para la resiembra hasta el monto máximo de la cantidad de bolsas de semilla de soja marca DONMARIO que haya comprado y pagado, sujeto en todo momento a disponibilidad y hasta agotar stock.